



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zoraida Carrido Millan  
JLFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 260... 09-DIC-2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **364** -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 DIC. 2020

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de 19 de enero de 2018; Informe N° 1132-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 24 de noviembre de 2020 del Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 19 de enero de 2018, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario RONY ROGER MENDEZ DIAZ, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 15, Grupo Residencial 1, Sector F, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028031, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; incluyendo en el Procedimiento Administrativo el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de los titulares registrales SANDRO GONZALES POPI y DIGNA MANCILLA CARDENAS; conforme se encuentra contenido en el Ítem 25 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la referida resolución; asimismo, se Dispone la Anotación Preventiva Indefinida en las Partidas Registrales que versan en el mencionado Anexo N° 1;





Que, visualizada la Partida Registral N° P01028031, se observa que con fecha **19 de enero de 2018**, se inscribió en el **Asiento 00003**, la transferencia del predio sub materia mediante contrato de compra venta otorgado a favor de **EVELYN BERG MANCILLA**;

Que, es preciso señalar que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **19 de enero de 2018**, no se comprendió a la actual titular registral **EVELYN BERG MANCILLA**, debido a que su titularidad no se encontraba inscrita en la Partida Registral N° P01028031, no obstante a ello y debido a que actualmente cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo, se debe proceder a integrar en la referida resolución a la administrada mencionada;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, el artículo 9°, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, mediante **Informe Legal N° 161-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-GCV** de fecha **24 de noviembre de 2020**; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomienda que se debe integrar a la actual titular registral, **EVELYN BERG MANCILLA**, en el Ítem 25 del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la **Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **19 de enero de 2018**; asimismo con el **Informe N° 1132 -2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **24 de noviembre de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad y hace suyo las conclusiones y recomendaciones del informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

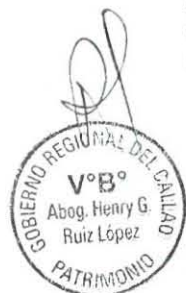
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** la **Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **19 de enero de 2018**, únicamente respecto al Ítem 25 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:

#### ITEM 25:

"Adjudicatario: RONY ROGER MENDEZ DIAZ; Titular Registral 01: SANDRO GONZALES POPI y DIGNA MANCILLA CARDENAS; Titular Registral 02: **EVELYN BERG MANCILLA**".

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de la **Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **19 de enero de 2018**.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Susido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 240 Fecha 08 DIC. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **364** -2020-GRC/GGR-OGP

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 19 de enero de 2018, a la administrada EVELYN BERG MANCILLA; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoraida Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 260 Fecha 09 DIC. 2020